

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XI

13 de marzo de 1992

- Número 41

Página 297

III LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES NO DE LEY.

CREACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

[2S00]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado de la proposición de ley de Creación del Consejo Económico y Social, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista.

Sede de la Asamblea, Santander, 11 de marzo de 1992.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

ENMIENDA NUMERO 1
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 1

De modificación de la Exposición de Motivos, párrafo 7º.

Donde dice: proyecto de ley; debe decir: la proposición de ley.

MOTIVACION:

Por coherencia con la naturaleza del texto presentado.

ENMIENDA NUMERO 2
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 2

De modificación del Art. 2º, apartado 1.

1.- El número de miembros del Consejo Económico y Social será de veinticinco, incluido su Presidente. De

veinticinco miembros, ocho pertenecerán al Grupo I en representación de las organizaciones sindicales, ocho al Grupo II en representación de las organizaciones empresariales; y ocho al Grupo III en representación de los distintos sectores económicos y sociales elegidos entre personas de reconocido prestigio en materia económica y social.

ENMIENDA NUMERO 3
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 3

De modificación del Art. 2º, párrafo 2º.

Párrafo 2º.

Los miembros del Consejo representantes de los Sindicatos, Grupo I, serán designados por lo que hayan obtenido más del 5% en las elecciones sindicales de Cantabria.

MOTIVACION:

Aumentar la pluralidad de representantes sindicales.

ENMIENDA NUMERO 4
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 4

De modificación del Art. 2º, apartado 4.

4.- Los miembros del Consejo Económico y Social del Grupo III serán nombrados por el Consejo de Gobierno.

A efectos de hacer más efectiva la participación de los distintos sectores económicos y sociales del Consejo Económico y Social, el Consejo de Gobierno tomará en consideración para la propuesta de los expertos de reconocido prestigio a aquellos sectores de economía social así como a entidades o asociaciones e Instituciones con incidencia en el ámbito económico y social de la comunidad cántabra.

ENMIENDA NUMERO 5
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 5

De supresión del Art. 2º, apartado 5.

MOTIVACION:

Por estar incluido en el apartado 4.

ENMIENDA NUMERO 6
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 6

De supresión del Art. 3º, apartado d)

ENMIENDA NUMERO 7
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 7

De modificación del Art. 4º, apartado 1.

1.- La designación de los miembros del Consejo Económico y Social representantes de los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales, serán comunicadas al Consejo de Gobierno quien procederá a su nombramiento mediante Decreto publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria", que será simultáneo al del resto de los miembros del Grupo III.

MOTIVACION:

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUMERO 8
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 8

De modificación del Art. 7º, apartado 1.

1.- El Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, previa consulta a los Grupos I y II de dicho Consejo.

ENMIENDA NUMERO 9
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 9

De modificación del Art. 7º, apartado 2.

2.- El Secretario General será nombrado y separado libremente por decisión del Presidente.

ENMIENDA NUMERO 10
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 10

De sustitución del Art. 11, apartado b).

b) Por decisión de los mismos órganos y organizaciones que promovieron el nombramiento.

ENMIENDA NUMERO 11
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 11

De modificación del Art. 12, apartado 4.

4.- En los supuestos de consulta preceptiva el Consejo Económico y Social vendrá obligado a emitir su dictamen en el plazo máximo de quince días, cuando la consulta se refiera a anteproyectos de ley o Decretos legislativos, y diez días en los restantes casos. No obstante, estos plazos podrán ampliarse cuando a juicio del Consejo de Gobierno, la naturaleza o importancia de la disposición consultada así lo aconseje. En este supuesto, el plazo para emitir el dictamen será el que al efecto se señale, no pudiendo en ningún caso ser superior a un mes. Transcurrido el plazo que proceda sin que se haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado.

Los plazos antes indicados comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta en la sede del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA NUMERO 12
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 12

De supresión del Art. 13, apartado d).

ENMIENDA NUMERO 13
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 13

De sustitución del Art. 16, apartado 1.

1.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses.

ENMIENDA NUMERO 14
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 2º.1.

El número de miembros del Consejo Económico y

Social será de 27, incluido su Presidente. De los 27 miembros, 8 pertenecerán al Grupo Primero en representación de las organizaciones sindicales, ocho al Grupo Segundo en representación de las organizaciones empresariales; ocho al Grupo Tercero, correspondiente tres al sector agrario, dos a usuarios y consumidores y los cinco restantes expertos en materias del Consejo Económico y Social, entre los que se incluirán uno por el sector pesquero y otro de la economía social.

ENMIENDA NUMERO 15
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 2

De adición al artículo 2º.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los miembros del Consejo representantes de los sindicatos, Grupo I, serán designados por los que hayan obtenido la consideración de más representativos en proporción a su representatividad, con arreglo a los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, pero establecido el porcentaje al 5%.

ENMIENDA NUMERO 16
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 3

De adición al artículo 7º.2.

El Secretario General será nombrado, de entre los componentes del Consejo Económico y Social, y separado libremente, por decisión del Presidente, que someterá su decisión a los Consejeros de Economía, Hacienda y Presupuesto y de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, previa consulta a los Grupo I y II de dicho Consejo.

ENMIENDA NUMERO 17
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 4

De adición al artículo 7º.3.

Los Vicepresidentes serán nombrados, entre los miembros del Consejo Económico y Social, por el Pleno a propuesta, respectivamente, de los Grupos I y II del Consejo.

ENMIENDA NUMERO 18
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 5

De adición al artículo 12.3

En general, elaborar estudios e informes sobre materias de economía; fiscalidad; relaciones laborales; salud laboral; empleo; asuntos sociales; agricultura y pesca; educación y cultura; salud y consumo; medio ambiente; transporte y comunicaciones; industria y energía; vivienda; desarrollo regional.

ENMIENDA NUMERO 19
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 6

De adición al artículo 16.3.

La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, corresponde al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas con expresión del orden del día y con remisión de la documentación necesaria sobre cada tema propuesto.

